

## Circular Conjunta Nº ... 02/2024 DDE

Nota Nº... 02/24 DDE

Dirección De Educación Especial / Dirección de Nivel Inicial/Dirección de Nivel  
Primario/Dirección de Nivel Secundario/Dirección de Gestión Privada

Consejo General de Educación

**Destinatarios:** Directores Departamentales de Escuelas, Supervisores de Nivel Inicial, Primario, Secundario y sus modalidades.

**Fecha:** 9 de abril del 2024

**Asunto:** Pautas para el ingreso a las instituciones educativas de acompañantes pedagógicos y acompañantes terapéuticos para estudiantes con discapacidad que inician su trayectoria en sistema educativo de la de la Provincia de Entre Ríos.

Considerando el análisis exhaustivo y los acuerdos entre niveles, modalidades y dirección de gestión privada, se define/determina que los niños, adolescentes o jóvenes con discapacidad que ingresen a los niveles y modalidades, se evaluará la situación educativa de cada estudiante con discapacidad durante un período de tiempo (se sugiere 2 meses) para acordar y definir si es necesaria, la incorporación esta figura de apoyo personalizado.

En las situaciones particulares, se analizará conjuntamente con docentes, equipos directivos, supervisores, familia, configuraciones de apoyo intervinientes (EOE) la prioridad de incorporar la presencia de estas figuras dentro de las instituciones educativas, cumpliendo las funciones se enmarcan dentro de las orientaciones generales expuestas en el Anexo I de la presente Circular.

Cabe destacar que el Maestro Orientador para la Inclusión, en aquellas instituciones que cuenten con el cargo, en el transcurso del primer mes centrará, su accionar en el Nivel Inicial para complementar al docente y así juntos identificar e intervenir ante posibles barreras al aprendizaje y a la participación del estudiante dentro de este período.

Es responsabilidad de los directivos de las instituciones suscribir la documentación solicitada por el A.P, A.T y familia (planilla de asistencia, P.P.I, copia de acta acuerdo de ingreso de la figura de at / ap., donde quede detallando: días y horarios, roles y funciones, documentación necesaria para el ingreso a la institución – seguro- \*) a los fines de los reconocimientos de pago. Sin que ello implique reconocimiento laboral o vínculo jurídico con la institución u organismo.

Cabe señalar que la planilla de asistencia deberá ser entregada por el ap. / at a la secretaria de la escuela. Es en este lugar, donde firmará su prestación diaria con el horario de

ingreso y salida. El primer día hábil del mes siguiente, será entregada con la firma de algún integrante del equipo directivo. Y al lado, deberá llevar la firma de un familiar / tutor legal. Cabe señalar que ésta, tendrá carácter de declaración jurada.

## ANEXO I

### La intervención del Acompañante pedagógico/terapéutico dentro de las instituciones educativas.

Es indispensable precisar, establecer, regular las intervenciones y las diferencias en relación a las funciones de los AP y AT y las distinciones respecto a la función y responsabilidades propias del docente.

A partir de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a la cual se adhiere por la Ley Nacional N° 26.378, se compromete a trabajar para que las personas con discapacidad reciban atención educativa y no queden excluidas del sistema general de educación, efectivizando los apoyos necesarios.

También sabemos de la existencia de diferentes caminos y de la posibilidad de realizar distintas trayectorias educativas, lo cual implica distintas formas de acompañamiento.

La presencia de los acompañantes pedagógicos y de los acompañantes terapéuticos en las instituciones escolares no es condición exigida por las leyes educativas, por lo tanto, la prestación es de carácter excepcional y en los casos en que su presencia sea imprescindible siendo el equipo para la inclusión quien acuerda la posibilidad de este acompañamiento específico y no la decisión unilateral de una de las partes.

Cuando la trayectoria escolar requiera del acompañamiento pedagógico o terapéutico, será acordada en el marco del proyecto pedagógico individual para la inclusión propuesto para el alumno con discapacidad, con el Equipo educativo, con el consenso de la familia y será de **carácter extraordinario**, incorporándose a esta figura como apoyo para el acceso del estudiante al curriculum.

Los acompañantes externos dirigen su accionar dentro de la institución educativa a la atención, asistencia y apoyo personal del estudiante con discapacidad, cuando éste/a lo requiera, **no reemplazando la intervención docente**, por lo que no tienen función pedagógica, ni toman decisiones didácticas. La centralidad de sus intervenciones es la mejora de las condiciones de aprendizaje del estudiante que acompañan.

La intervención pedagógica es función y responsabilidad de los docentes y está centrada en los procesos de enseñanza y de aprendizaje desde el desarrollo de la propuesta educativa definida para el estudiante con discapacidad.

Es fundamental el trabajo colaborativo y la construcción de acuerdos entre el equipo docente y los acompañantes externos, de modo que las interacciones entre ellos, la comunicación y el modo en la organización de acciones no constituyan una barrera a la inclusión.

La incorporación del acompañante sólo se justifica en la necesidad del alumno y no en la búsqueda de una tranquilidad institucional o familiar. Pierde el sentido la intervención de un

acompañante externo cuando el sujeto destinatario queda en segundo plano y prevalece sólo el temor y la necesidad de los adultos y las instituciones que lo contienen y acompañan. Un acompañante puede realizar valiosos aportes para la inclusión de un alumno pero también puede constituirse en un obstáculo en la búsqueda de la autonomía del mismo, generando una dependencia que impide desplegar sus posibilidades.

La presencia de un acompañante pedagógico debe pensarse siempre como transitoria y debe estar sometida a una permanente y sistemática evaluación. Desde el comienzo debe estar previsto el tiempo en el que actuará el acompañante, finalizando dicho período, si el estudiante lo requiere, podrá extenderse la intervención. Cada período no deberá superar más de un ciclo lectivo, por lo tanto al finalizar el año se evaluará la continuidad.

**No es conveniente naturalizar la presencia del acompañante, esta no puede ser prescripta como un requisito o condición para la inclusión de un alumno con discapacidad.** La existencia de un determinado diagnóstico no justifica en sí mismo la necesidad de un acompañante. Una situación de discapacidad o trastorno en el desarrollo no transcurre de la misma manera en todos los sujetos. Es necesario evitar los diagnósticos que actúan como rótulos sino como guías para pensar las estrategias pedagógicas.

Las intervenciones de los acompañantes estarán sujetas al PPI de cada estudiante y al Proyecto de la institución educativa, teniendo sus aportes un carácter meramente orientativo o consultivo, no implicando condicionamiento a la decisión de la institución educativa de desarrollar alguna acción o estrategia educativa en particular.

Como lo establece la Res. N° 3750/21 CGE la organización del trabajo del acompañante quedará registrada en el acta acuerdo marco (Anexo III), documentándose días y horarios de concurrencia, funciones a cumplir y las instancias de seguimiento de las que participa a lo largo del año escolar. Cuando el estudiante requiera un PPI, se registrarán en el mismo las acciones / estrategias a implementar por el acompañante para el logro de los objetivos propuestos.

***Es necesario precisar los alcances de la intervención del acompañante para no confundirla con la intervención pedagógica a cargo de los docentes de las instituciones educativas. Esta diferenciación en la delimitación de los campos de intervención, tiene como objeto evitar la superposición de tareas o la confusión de espacios y responsabilidades***

La intervención del **acompañante terapéutico** apunta a la integración social dentro del ámbito escolar, su accionar está dirigido a la atención, asistencia y /o apoyo personal en distintas actividades dentro de la escuela, al establecimiento de relaciones vinculares y, también en la contención física o emocional del sujeto cuando lo requiera.

La intervención del acompañante además de estar avalada por una institución habilitada, debe contar con el apoyo de un equipo externo o personal de salud que le permita desarrollar un trabajo interdisciplinario

**En relación a los aspectos formales, el acompañante pedagógico debe:**

- Presentarse puntualmente de acuerdo a la carga horaria acordada, asimismo deberá firmar la asistencia en una planilla destinada a tal efecto. Cualquier cambio o modificación de horarios deberá realizarse en forma consensuada con las autoridades de la escuela, el equipo educativo y la familia del alumno.
- Esta planilla deberá dejarse en la secretaria de la institución educativa para ser firmada en el día de concurrencia; y será devuelta al acompañante, el primer día hábil firmado por alguna autoridad del equipo directivo y a su vez por la familia. Esa planilla tendrá el carácter de declaración Jurada.
- Elaborar informe de seguimiento a fin de comunicar sobre las estrategias que implementó y con qué resultados, cuáles es necesario modificar, qué recursos materiales recomienda para propiciar mayor accesibilidad a la propuesta educativa.
- Es necesario que se realicen reuniones con vice directora-docente-MOI, para acordar criterios dejando registro firmado de los mismos.
- En caso de ausencia, deberá informar a la escuela y a la familia del alumno/a, su ausencia no será impedimento para que el alumno/a concurra a la escuela. Si por algún motivo se prolonga la inasistencia, la familia deberá tramitar su reemplazo.
- Conocer y respetar el acuerdo de convivencia de la institución.

El acompañante pedagógico/terapéutico deberá tener título habilitante.

- \* Será obligación del acompañante contratar algún seguro de salud o ART antes de ingresar a la institución educativa.




Lic. ALEXIA JULIANA MORS  
Directora de Educación Especial  
C.G.E.



FLORENCIA PIÑEIRO  
DIRECTORA EDUCACION INICIAL  
CGE-ENTRE RIOS



LUCRECIA REYN  
SUBDIRECTORA DE  
EDUC. PRIMARIA  
Consejo Gral. de Educación  
Entre Ríos



Prof. Omar Guillermo Osuna  
Director de Educación Secundaria  
C.G.E. Entre Ríos



TREMBECKI JUDITH ANABEL  
DIRECTORA D.E.G.P. - C.G.E.